



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LXII Legislatura
Comité de Transparencia
Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020.
Derivado del oficio 763/LXII/2020, Remitido
por C.P. Claudia Irma Reyes Tovar,
Coordinadora de Finanzas, dentro de la
solicitud de información pública 830/20.

Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo, 16, del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Congreso del Estado, se llevó a cabo la reunión extraordinaria el día 6 de octubre de 2020, mediante la plataforma de zoom, mediante la cual se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Información. El día 26 de septiembre del año en curso, se recibe por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, INFOMEX, en la oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, una solicitud de información mediante la cual requirieron lo siguiente:

"Requiero COPIA DIGITAL de los documentos relacionados con el egreso del cheque 67184 de fecha 8 de septiembre del 2017. Es decir, copia de la factura 3597, carta de solicitud y agradecimiento del beneficiario, solicitud ante la JUCOPO, copia de la poliza del cheque y dempas documentos que acompañen la comprobación respectiva del egreso ya mencionado."

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Registro de la Solicitud de Información. El mismo día 26 de septiembre de 2020, quedo registrada la solicitud de información en la Unidad de Transparencia bajo el número 830/20 con número de folio 01058920.

TERCERO. Admisión de la solicitud. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, determinó procedente la Solicitud de Información y en consecuencia abrió el expediente 830/20.

CUARTO. Requerimiento al Área Vinculada. En este caso, la Unidad de Transparencia determinó que la información peticionada correspondía requerir a la Mtra. Marisol Deniz Alvarado Martínez, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, por lo tanto, la Lic. Norma Arcadia Vázquez Pescina, Titular de la Unidad de Transparencia, hizo el dicho requerimiento correspondiente.

QUINTO. Solicitud de versión pública. Con fecha 02 de octubre de 2020 se recibe el oficio No. 763/LXII/2020, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de este H. Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Comité de Transparencia se realice la versión pública correspondiente de lo solicitado, ya que existen datos personales en dichos documentos como lo son: *el domicilio, fecha de nacimiento, edad, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), sección, fotografía, huella dactilar, el OCR, lugar de nacimiento, y año de registro.*

De lo anterior, se anexan las siguientes imágenes de la solicitud de Información y de la petición de la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado.

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.

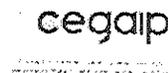
"2020, Año De La Cultura Para La Erradicación Del Trabajo Infantil"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA
SAN LUIS POTOSÍ



Acuse de recibo a la Solicitud de Información

C. JOSÉ GUADALUPE GONZALEZ COVARRUBIAS

La solicitud con el número de folio 01056920, presentada el día 28 del mes de septiembre, del año 2020, a las 11:44 horas, ha sido recibida exitosamente por el (a) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuyo contenido es:

Requiero COTIA DIGITAL de los documentos relacionados con el egreso del cheque \$7136 de fecha 3 de septiembre del 2017. Es decir, copia de la factura 5597, carta de solicitud y agradecimiento del beneficiario, solicitud ante la AJCOFOP, copia de la plaza del cheque y demás documentos que acompañen la comprobación respectiva del egreso en mancomunado.
El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias simples, certificaciones o cualquier otro soporte tiene un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Se le requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, el (a) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí comunicará por esta vía dicha situación en un plazo no mayor de 3 días hábiles. Posterior a esto, se contará con un plazo improrrogable de 5 días hábiles para completar, corregir o ampliar la solicitud, en caso de no hacerlo la solicitud será desechada.

El tiempo de respuesta para la solicitud será de 10 días hábiles, reservas que podrán prolongarse por una sola ocasión hasta por el mismo plazo, previa justificación por esta vía. En caso que el Ente Obligado no responda, aplicará el principio de administración fidei.

Para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de información, el solicitante tiene 15 días hábiles para interponer el Recurso de Queja o Recurso de Revisión por este medio ante la CEGAIIP, siendo indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, la cual deberá estar acompañada del acuse de recibo a la Solicitud de Información, así como el Acuse de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, ambos en archivos electrónicos, o bien presentar dicha información en la CEGAIIP previo al cumplimiento que otorga la Ley, para interponer el Recurso antes mencionado, ver Artículos 166, 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El horario de atención de los Entes Obligados es de 8:00 a 15:00 horas, por lo que en caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud de información.

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los Teléfonos 444 9-25-15-20, 9-25-04-68, 9-25-25-83, 9-25-25-89 y 01-800-0294247 de lunes a jueves en horario de 9:00 a 15:30 horas y viernes de 8:00 a 14:30 hrs, con la C.ª. María del Carmen López Pérez, o a los correos electrónicos informatica.direccion@cegaiip.org.mx, cegaiip.stp@gmail.com

Para dar seguimiento a la solicitud de información, es necesario conectar al sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, initials 'AB' in the middle, and 'na' at the bottom.

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.

"2020, Año De La Cultura Para La Erradicación Del Trabajo Infantil"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí



LXII LEGISLATURA

11:37

COORDINACIÓN DE FINANZAS Oficio No. 763/LXII/2020 Asunto: Solicitud de Clasificación de Información 830/20 (01058920) Octubre 02 de 2020

MTRA. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Por este medio, de conformidad con la estructura de la fracción II del artículo 12 y en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito de la manera más atenta que a la brevedad posible se mitine el Comité de Transparencia para que se determinen como confidenciales los datos personales contenidos en los siguientes documentos: Identificación oficial y CURP de los beneficiarios del cheque 67104, ya que estos documentos se entregaron con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información pública recibida a través del sistema INFOMEX, cuyo número de folios es 01058920, a su vez registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 830/20, y que a la letra dice:

"Requerir COPIA EXCEPITAL de los datos personales referenciados con el ingreso del cheque 67104 de fecha 8 de septiembre del 2017. Es decir, copia de la factura 3687, carta de solicitud y aprobación del beneficiario, solicitud ante la SECOFIN, copia de la data de cheque y demás documentos que acompañan al comprobante respectivo del ingreso ya mencionado."

Solicito se aguarde el estado de los siguientes datos personales: el domicilio, fecha de nacimiento, edad, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), sección, fotografía, huella dactilar, el OCR, lugar de nacimiento y año de registro, considerando lo siguiente:

Fundamento legal: Artículo 119 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Segundo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículos 3 fracciones XI, XXII y XXXVI, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Motivación: El domicilio, la fecha de nacimiento, edad, clave de elector, la clave única de registro de población (CURP), sección, fotografía, huella dactilar, el OCR, el lugar de nacimiento y año de registro son datos relativos a una persona física, confidenciales e identificables, cuya difusión puede afectar la privacidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen, afectando su identidad, concluyendo entonces que la difusión de los datos personales en mención no contribuye a la finalidad de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, con su difusión se estaría revelando información confidencial de la persona, haciéndola identificable. Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su atención, quedo en espera de la resolución.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR COORDINADORA DE FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

c.c.p. Lic. Norma Arzola Vázquez Paredes, Jefa de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado c.c.p. Altitio



2020 "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil".

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEXTO. Acuerdo de Turno. Por lo que resultó, que mediante la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Legislativo del Estado, celebrada el 6 de octubre de 2020, se acordó entrar al fondo del estudio de lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad.

Dada las circunstancias para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 124 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos, 52, fracción II, 117, 120 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí¹, es competente para conocer del presente asunto y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el oficio No. 763/LXII/2020, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de este H. Congreso del Estado, en relación a las versiones públicas derivado de la solicitud de información pública 830/20.

¹ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II.- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III.- Se generen las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que este en poder del Área correspondiente, de la cual haya solicitado su clasificación.

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Procedencia. El presente acuerdo es procedente en términos de los artículos 51, 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que, a solicitud de la Presidencia de este Comité de Transparencia, para resolver sobre la versión pública de la información requerida en la solicitud de información con el número de folio 01058920, de fecha 26 de septiembre de 2020, la cual quedo registrada en la Unidad de Transparencia bajo el No. 830/20, se entra al estudio del argumento que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de fondo. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación de este H. Congreso del Estado, así como de este Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por lo que, los integrantes de este Comité de Transparencia, estiman que es obligación del Honorable Congreso del Estado la Observancia en lo dispuesto en el artículo 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado², que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de este Sujeto Obligado, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma.

² **ARTÍCULO 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procedimiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a esta Soberanía respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6o...
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...
Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes; Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.; ... Artículo 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión...*

Derivado de lo anterior se desprende que a solicitud de la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, a fin de salvaguardar los datos personales de las personas físicas, que en este sentido por tratarse de los datos personales contenidos en los documentos relacionados con el cheque 67184, (*copia de la factura 3597, carta de solicitud, agradecimiento del beneficiario, solicitud ante la JUCOPO, copia de la póliza del cheque y todos los demás documentos que acompañan la comprobación respectiva*), se debe realizar una versión pública derivado de la solicitud de información con nmero de folio 01058920, ya que contienen datos personales como lo son: el domicilio, fecha de nacimiento, edad, clave de elector, clave única de Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

registro de población (CURP), sección, fotografía, huella dactilar, el OCR, lugar de nacimiento, y año de registro.

En correlación con dicha obligación de realizar las versiones públicas, para estar complementando lo expuesto en el presente, se advierte que se emitieron los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral segundo, fracción XVIII, se entenderá por **versiones públicas**:

El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De igual forma, el numeral noveno de los citados Lineamientos Generales establece:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En ese sentido, el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas³; señala que para **fundamentar la clasificación de información** se debe citar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial. En cuanto a la **motivación de la clasificación**, se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

³ octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.
Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.
Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Por lo tanto, este Comité reviso detalladamente lo peticionado actuando y conforme a los artículos 120, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado⁴, se entró al estudio de la fundamentación y motivación de la versión pública de la solicitud de información pública antes citada en la cual el área solicitante expuso la siguiente fundamentación y motivación para el eliminado de los datos personales:

"...Solicito se apruebe el testado de los siguientes datos personales: el domicilio, fecha de nacimiento, edad, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), sección, fotografía, huella dactilar, el OCR, lugar de nacimiento, y año de registro, considerando lo siguiente:

Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII Y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Motivación: El domicilio, la fecha de nacimiento, edad, clave de elector, la clave única de registro de población (CURP), sección, fotografía, huella dactilar, el OCR, el lugar de nacimiento y año de registro son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenece, afectando su intimidad, concluyendo entonces que la difusión de los datos personales en mención no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino por el

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

contrario, con su difusión se estaría revelando información confidencial de la persona, haciéndola identificable."

Por tal efecto, este Comité considera, que está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información en lo que respecta a los datos personales, toda vez que en cada uno de los rubros referidos se señala de manera precisa el artículo y fracción de la Ley de Transparencia Local y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que le otorgan expresamente el carácter de confidencial a estos datos. Así, cada propuesta de clasificación tiene sustento normativo en los artículos y fracciones de los diversos ordenamientos jurídicos involucrados, siendo aplicable el supuesto normativo citado en cada caso. De esta forma, se colman los extremos del numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, en cuanto a la fundamentación.

⁴ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

Derivado de lo anterior, es procedente realizar la versión pública de los documentos solicitados en la solicitud de información citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ACUERDO

Primero. Se confirma la Versión pública, solicitada por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de este H. Congreso del Estado, respecto a los datos Contenidos en los documentos de la información solicitada mediante la solicitud de información con número de folio 01058920 y registrada en la Unidad de Transparencia con el N° 830/20.

Segundo. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo al órgano solicitante y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Tercero. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Dado, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez Presidenta			
Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico			
Doctor Noé Yair López García, Vocal			
Contador Público César Isidro Cruz, Vocal			
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal			

Acuerdo No. 013/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 763/LXII/2020, de fecha 2 de octubre del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 830/20.